

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la capital, en met. pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victoria. 1.º y 2.º. 4.  
En Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:  
1.º Los reclutas del último reemplazo que se hallen comprendidos dentro del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de Febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados á filas.  
2.º Los Jefes de las zonas á que pertenezcan dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresión del punto en que cada uno presta sus servicios.  
3.º Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1893  
De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—López Dominguez.—Señor...

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.666.

Obras públicas.  
Negociado de Expropiaciones.  
Término de Caravaca.

Habiéndose ordenado el pago del expediente de expropiación del término de Caravaca, con motivo de las obras para construcción de una casilla de peones camineros, en la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, se ha señalado el día 27 de los corrientes á las once de su mañana, para que el pagador de la Jefatura de O. P. de la provincia, lo verifique ante el Señor Alcalde de Caravaca.  
Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.  
Murcia 12 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.674.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MURCIA

Circular.

Para que no se interrumpa en nada la marcha regular de la administración de la primera enseñanza pública en lo que respecta al pago de los Maestros y demás operaciones de contabilidad, la Junta provincial de mi presidencia en sesión del 10 de los corrientes, acordó que se recomiende á los Sres. Alcaldes de la provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en cuya virtud, vienen obligados á participar á mi Autoridad las tomas de posesión y ceses de los Maestros que tuvieren lugar en los respectivos términos municipales, inmediatamente de haberse verificado.  
En su consecuencia, espero de V. S. que en lo sucesivo dé conocimiento de dichas tomas de posesión y ceses dentro del tercer día.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 14 de Marzo de 1894.—El Presidente, Julián Settler.—El Secretario, Luis Orts.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....

### Quinta sección.

Número 1.669.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Desde el día 16 de los corrientes hasta fin de Mayo próximo, se recibirá en esta Intervención el cupón del 4 por 100 interior que vencerá en 1.º de Abril del presente año, y sin limitación de tiempo las carpetas de intereses de todas las inscripciones de igual signo respectiva á dicho vencimiento y anteriores, á cuyo fin se previene:  
Que los impresos de todas clases lo facilita gratis esta oficina.  
Que la numeración de los créditos se estampará de menor á mayor.  
Que en las facturas de intereses de inscripciones se expresará con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina, cuidando de que no aparezca englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.  
Que con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, todas las facturas que lleguen ó escedan de 25 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos.  
Y que los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia.  
Murcia 12 de Marzo de 1894.—El Interventor, P. A., Fernando López.

### Sexta sección.

Número 1.646.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, lo siguiente:  
**Pts. Cts.**  
Reparaciones hechas en las calles de la Merced, Rubio, plazas de Carnerías, Santo Domingo, Garay y al rededor de la Glorieta, en jornales. . . 232 69

Pts. Cts.

Retejo de los pabellones del Cementerio, en jornales.	54 »
Reparación del piso del jardín de Floridablanca, en jornales.	39 40
Idem de los muretes del jardín de Santa Isabel, en jornales.	11 »
En 1.000 tejas para el Cementerio.	47 50
En 53 m. adoquín de recerco, á 1'75.	92 75
En 243 arrobas cal para reparación de calles, á 0'20	48 60
En nueve cargos arena de mezcla, á 2'87.	25 83
En tres cargas yeso para cojer las placas de rotulación de calles.	1 50
En un estil para un pico del tajo ambulante.	1 »
En nueve fanegas yeso moreno para el Cementerio.	6 »
En 168 metros graba: 58 en las calles de la Merced y Rubio y plazas de Santo Domingo y Roméa, y 110 al rededor de la Glorieta y subida al puente, á 2'36.	396 48
En cuatro rebancos y dos gabetas para el Cementerio.	17 »
En componer dos rejillas para la plaza de San Julián y calle del Val de San Antolín.	7 »
En acerar seis picos para el tajo ambulante.	8 »
<b>TOTAL.</b>	<b>988 75</b>

NOTA.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.  
Murcia 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.—El Presidente de la Comisión, Antonio Hernández.—El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán.

Número 1.672.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que durante los días 15 al 25 del actual, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, estará abierta en los bajos de la Casa Consistorial de la misma, la recaudación voluntaria de las cuotas del tercer trimestre del reparto general de consumos

correspondiente al año económico actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Bullas 13 de Marzo de 1894.—Vicente Puerta.

Número 1.670.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

Don Quintín Conesa García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el entrante año económico 1894 á 95; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes durante dicho plazo.

Pinatar 12 de Marzo de 1894.—Quintín Conesa.

Número 1.671.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Joaquín Sáez Barceló, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público por acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, desde el 12 al 27 del presente mes, para las reclamaciones que haya lugar, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 60 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

San Javier 12 de Marzo de 1894.—Joaquín Sáez.

Octava sección.

Número 1.654.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de ocho días, se sacan á pública subasta las sobras del rancho, pan y basuras del Establecimiento penal de esta plaza, señalándose para el remate el día veinte del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veintiuno de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad; advirtiéndose para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de noventa y tres pesetas; que previamente habrán de depositar dicho precio, cuyo depósito quedará como fianza, debiendo abonarse por mensualidades anticipadas.

Dado en Cartagena á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Escribano, José Bayo.

Número 1.675.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden por la actuación del que refrenda, instados por el Procurador Don Vicente Tomás, en nombre de Don José Muñoz Gil, contra Don Agustín Gironés Salazar, Don Ricardo Guillén Fernández y Don Victoriano López Cervera, he dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Yecla á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro: El Señor Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como ejecutante Don José Muñoz Gil, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Vicente Tomás Polo, y dirigido por el Licenciado Don Alvaro Jiménez, y de otra como ejecutantes Don Agustín Gironés Salazar, Don Ricardo Guillén Fernández y Don Victoriano López Cervera, propietarios, vecinos de Villena, declarados en rebeldía á instancias del actor; y

Fallo.

Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia mandar como mando siga la ejecución adelante hasta hacer venta de los bienes embargados á dicho Don Agustín Gironés Salazar, Don Ricardo Guillén Fernández y Don Victoriano López Cervera, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Don José Muñoz Gil, de las cuatro mil siete pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen, calculadas en tres mil pesetas que se imponen expresamente á los ejecutados. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará la cabecera y fallo en el *Boletín oficial* de la provincia, si no se solicitare la notificación de ella en persona de dichos ejecutados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Valcárcel.

Dado en Yecla á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 1.667.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA CATEDRAL

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en el juicio verbal de desahucio que ante el mismo pende hoy en trámite de ejecución de sentencia á instancia de Don Ignacio Crespo y Soler, en representación de Doña María Martínez Alarte, contra José Viñas López, ambas partes de esta vecindad y domicilio; se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes inmuebles

embargados al último, bajo el tipo de ciento setenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos; el acto tendrá lugar el día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Los muebles podrán ser examinados en casa del depositario de los mismos, Don Agapito Pastor, calle de la Frereria número veintiocho.

Murcia doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Santamaría.—V. B.: Aynat.

Número 1.653.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María del Carmen Martín Cuenca, hija de Cayetano y de Filomena, de diez y ocho años de edad, soltera, natural de La Unión, vecina de esta ciudad, sin instrucción, de estatura un metro cuarenta y cinco centímetros, la mano diez y ocho centímetros de longitud por seis, y el pie veintidós por siete, ojos con nubes, pelo castaño, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle la prisión provisional decretada contra la misma por la Audiencia provincial de esta capital, en causa sobre hurto; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de la procesada y su conducción á la Cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Murcia diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Bartolomé Costa.

A LOS SECRETARIOS

Se ha empezado á publicar la biblioteca de los Secretarios de Ayuntamientos, en tomos manuales, en la que se insertan, además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes, y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera á facilitar á los funcionarios de Ayuntamientos el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas y comprende toda la legislación sobre: *Prestaciones personales; Manual de pesas y medidas; Leyes del Sufragio universal; Reglamento sobre cédulas personales; idem sobre zonas fiscales; é idem del impuesto sobre alcoholes y patentes.*

Encuadrado en holandesa para su mejor conservación.

Precio 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de «El Secretariado», Madrid, Prado 30.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Longinos.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts

BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11
CEUTI, por la de consumos.	21
CEHEGIN, por la de consumos.	32
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15
CEHEGIN, por la del servicio de alumbrado.	16
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15
CEHEGIN, por la del derecho sobre degüello.	15
CEHEGIN, por la de uso de pesos y medidas.	20
PLIEGO, por la de los consumos.	10
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11 50

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44
ULEA, por la de varios arbitrios.	30

Año de 1893 94.

ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8

Anuncios.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.